

MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, ASÍ COMO DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL Y DEL SUBSIDIO FAMILIAR.

Santiago, 04 de septiembre de 2018.

M E N S A J E N° 117-366/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto reajustar el monto del ingreso mínimo mensual a contar del 1 de septiembre de 2018, así como de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar a contar del 1 de agosto de 2018.

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

1. CONTEXTO ECONÓMICO

Desde 2017 se ha observado un escenario externo favorable para la economía chilena. El crecimiento mundial alcanzó un 3,8%, el más alto desde 2011, y se proyecta que se mantenga en torno a un 3,9% durante 2018 y 2019. Por su parte, el precio del cobre cerró el 2017 en US\$3,1 la libra, su mayor nivel desde fines de 2014. A pesar de este positivo escenario externo, existen riesgos latentes que podrían afectar negativamente el crecimiento mundial. Entre estos destaca el retiro del estímulo monetario en EE.UU., lo que, sumado a la materialización de medidas proteccionistas por parte de EE.UU. y China, han generado un aumento de la volatilidad y condiciones financieras más restrictivas para las economías emergentes.

En este contexto, el precio del cobre se ha ajustado a la baja, mientras que el precio del petróleo se mantiene por sobre su nivel de inicios de año, lo que ha deteriorado los términos de intercambio. De seguir escalando la guerra comercial, no es posible descartar un menor crecimiento mundial durante los próximos años, lo cual aún no está interiorizado en las proyecciones de los principales analistas y organismos internacionales.

La economía chilena no crece solo al ritmo de la economía mundial, sino que depende de la forma en que se conduzca internamente. En ese sentido, el crecimiento se aceleró desde fines de 2017, en línea con la recuperación de la confianza de consumidores y empresarios. Estas mejores expectativas se han ido consolidando durante la primera parte del año, apoyadas por un crecimiento de la actividad que, al primer semestre, alcanza un 4,8% interanual. Más allá del mejor desempeño de la minería, se observa una recuperación en sectores importantes como el comercio, manufacturas y construcción. La inversión también muestra cifras positivas después de cuatro años de caídas, lo que es reforzado por el alto crecimiento de las importaciones de bienes de capital durante el primer semestre. El consumo de los hogares también se ha fortalecido, mientras que tanto las exportaciones como las importaciones muestran un mayor dinamismo. En este escenario, los agentes económicos han revisado al alza sus proyecciones de crecimiento para este año y estiman que la economía se expandirá en torno a un 4,0%.

El mercado laboral esboza algunos síntomas de recuperación, pero evidencia cierto rezago respecto de los mayores niveles de actividad. El empleo asalariado privado ha vuelto a registrar cifras positivas durante 2018 y lideró la creación de empleo en el trimestre terminado en junio. Por otro lado, se observa un incremento tanto de la participación laboral, como de los ocupados que buscan empleo, reflejando las mejores expectativas de los agentes. En parte como consecuencia del mayor interés y confianza por conseguir un empleo, así como por efectos estacionales, la tasa de desocupación ha aumentado, ubicándose en 7,2% al cierre del primer semestre. En

cuanto al crecimiento de las remuneraciones, éste se ha desacelerado durante la primera parte de 2018, aumentando solo un 2,7% interanual en términos nominales durante junio, equivalente a un 0,1% interanual en términos reales.

En un contexto en que aún se mantienen holguras de capacidad, la inflación se mantendrá bajo la meta del Banco Central al menos hasta finales de 2018. El Índice de Precios al Consumidor (IPC) registró un aumento interanual de 2,7% en julio y acumula un alza de 1,8% en el año. Por su parte, las expectativas de inflación medidas por los seguros de inflación anticipan que al cierre del año se ubicará en 3,0% interanual, mientras que la Encuesta de Expectativas Económicas (EEE) anticipa un 2,9% en el mismo horizonte.

2. PROPUESTA DE LAS COMISIONES ASESORAS SALARIALES DE 2010 Y 2015

Durante el año 2010 se formó la primera comisión que buscaba caracterizar tanto a los grupos de trabajadores como de empresas afectados por el ingreso mínimo y discutir mecanismos de reajuste del mismo. Dicha comisión evacuó un informe en 2010 que básicamente estableció que el reajuste del salario mínimo dependiera de la productividad media y de la inflación. Dicha productividad media sería calculada como la variación en la actividad económica menos la variación en el empleo.

Luego, en 2014 se firmó un protocolo de acuerdo entre el Gobierno de ese momento y la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) en el cual se convino la creación de una Comisión Asesora Salarial. El objetivo de esta Comisión fue la de emitir un estudio sobre la situación salarial del mercado del trabajo, considerando un diagnóstico, así como propuestas para avanzar a que los ingresos del trabajo, en especial de los trabajadores que reciben el salario mínimo, les permitieran superar la situación de pobreza. Los resultados fueron entregados en un informe que se presentó en diciembre de 2015. Como principales conclusiones, la Comisión Asesora Salarial propuso reducir el porcentaje de asalariados que viven en situación de pobreza a la mitad en un plazo de 10 años. Para lograr dicho propósito, la Comisión Asesora Salarial reconoció que se

requiere de un esfuerzo coordinado del Estado y del sector privado. Tomando como base el escenario más realista analizado por dicha Comisión, se asumió que, para cumplir el precitado objetivo, durante los próximos 10 años el ingreso mínimo y los subsidios monetarios se incrementasen anualmente, en promedio, un 2,2% y 1,4%, real, respectivamente. Una alternativa dada por la Comisión Asesora Salarial fue que el reajuste podría ser algo menor (2,0%) pero que en cuyo caso los subsidios monetarios deberían incrementarse en un 2,8% real. Lo anterior, debía complementarse con la creación de cinco mil nuevos empleos al año, en promedio, para personas que vivan en hogares en situación de pobreza. Por último, cabe señalar que la Comisión Asesora Salarial enfatizó que su propuesta debía ser consistente con los incrementos de productividad que tenga la economía en el futuro.

3. CONSIDERACIONES PARA LA DETERMINACIÓN DEL REAJUSTE DEL INGRESO MÍNIMO

El aumento del ingreso mínimo debe balancear distintas consideraciones. Existe consenso en el país que el ingreso mínimo cumple un importante rol al asegurar un piso salarial, especialmente a los trabajadores con un bajo nivel de escolaridad y capacitación. Este grupo laboral se desenvuelve en un marco de limitadas capacidades de negociación salarial y bajas posibilidades de movilidad en el mercado del trabajo, por lo que necesita este apoyo externo.

Por otro lado, también debe tenerse presente que un aumento del ingreso mínimo muy por encima del crecimiento de la productividad o discrepante con las condiciones macroeconómicas arriesga precarización a través de un menor empleo y potencial informalidad en el mercado de trabajo.

4. PROTOCOLO DE ACUERDO

Con ocasión de un protocolo de acuerdo convenido entre nuestro Gobierno y diversos parlamentarios de ambas ramas del Congreso Nacional, se han consensuado las bases a partir de las cuales se formula la presente

propuesta de reajuste al ingreso mínimo así como las fechas en que éste se aplicará.

5. PROPUESTA DE REAJUSTE CONTENIDA EN LA PRESENTE INICIATIVA

Siguiendo los lineamientos de ambas comisiones salariales y del protocolo de acuerdo, la propuesta de reajuste contenida en la presente iniciativa se construye en base a los siguientes elementos: (1) un incremento fijo en septiembre de 2018 y marzo de 2019 y luego de ello un reajuste contingente según el crecimiento de la economía el 1 de marzo de 2020 que se espera estará vigente hasta el 31 de agosto de 2020 ya que con posterioridad empezaría a regir un nuevo reajuste del salario mínimo en base a un nuevo proyecto de ley que por medio del presente proyecto de ley el Presidente de la República se compromete a enviar.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

1. Incremento del ingreso mínimo

Considerando lo anteriormente planteado, la propuesta que se somete a vuestra consideración busca equilibrar las exigencias de la realidad económica con el resguardo del poder adquisitivo de los trabajadores y del empleo. Adicionalmente, se busca dar certidumbre a trabajadores y empleadores respecto a un parámetro tan relevante como el ingreso mínimo, razón por la cual se sugiere un reajuste plurianual tal como se explica a continuación.

En este contexto, este proyecto de ley propone incrementar el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y menores de 65 años de \$276.000 a \$288.000 a contar del 1 de septiembre de 2018 y a \$301.000 a contar del 1 de marzo de 2019.

El reajuste del 1 de marzo de 2020 corresponderá a una indexación de un 2,5% real anual (i.e. un 2,5% sobre la inflación acumulada desde el 1 de marzo de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020), en caso que el promedio del rango de la proyección de crecimiento de la economía para el año en que se aplicará el reajuste (según Informe de Política Monetaria del Banco Central ("IPoM") cuya fecha de publicación sea la

más reciente a la fecha en que se aplicará el reajuste) sea de hasta un 4% para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Para la misma fecha considerada en el párrafo anterior, y en caso que el promedio del rango de crecimiento de la economía tuviese una proyección de crecimiento superior al 4% anual según el IPoM, cuya fecha de publicación sea la más reciente a la del reajuste señalado, el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad, se aumentará en un 2,5% real anual más los puntos porcentuales en exceso de dicho 4%. Así, si la proyección sugiere que la economía crecerá un 4,5%, es decir 0,5 puntos porcentuales sobre el 4%, y si la inflación es de 3%, entonces el reajuste del salario mínimo será de 6% (3% por inflación + 2,5% de reajuste real base + 0,5 puntos porcentuales por crecimiento del PIB sobre el 4%). Si, en cambio, la proyección sugiere un crecimiento de 5%, es decir 1 punto porcentual sobre el 4%, y si la inflación es de 3%, entonces el reajuste del salario mínimo sería de un 6,5% anual (3% por inflación + 2,5% de reajuste real base + 1 punto porcentual por crecimiento del PIB sobre el 4%). Además, a más tardar en agosto de 2020, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar con el objeto de que comience a regir a contar del 1 de septiembre de 2020.

En resumen, para el reajuste de marzo de 2020 se aplicaría el siguiente reajuste:

Crecimiento del PIB	Reajuste Ingreso Mínimo (real)
hasta 4%	2,5% sobre el IPC
sobre 4%	$2,5\% + (X\% - 4\%)*$ sobre el IPC

* donde X%=crecimiento del PIB

El ingreso mínimo mensual de los trabajadores menores de 18 y mayores de 65

años será de \$214.999 a contar de septiembre de 2018 y de \$224.704 a contar de marzo 2019. En marzo de 2020 se reajustará en el mismo porcentaje en que se reajuste el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años.

El ingreso mínimo mensual con fines no remuneracionales será de \$185.778 a contar de septiembre de 2018 y de \$194.164 a contar de marzo de 2019. En marzo de 2020 se reajustará en el mismo porcentaje en que se reajuste el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años.

2. Reajuste de la asignación familiar, maternal y subsidio familiar

Además, la presente iniciativa contempla el reajuste a la asignación familiar y maternal, regulada por el decreto con fuerza de ley N°150, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y del subsidio familiar para las personas de escasos recursos, establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020. Los precitados beneficios y los puntos de corte para acceder a la asignación familiar se incrementan en el mismo porcentaje de variación fijado para el reajuste del ingreso mínimo mensual. Adicionalmente, y sólo para el reajuste de agosto de 2018, tanto el subsidio único familiar (SUF) como el primer tramo de la asignación familiar tendrán un reajuste adicional de 0,5%.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y

REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, ASÍ COMO DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL Y DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Artículo 1.- A contar del 1 de septiembre de 2018 elévase a \$288.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad. A partir del 1 de marzo de 2019, elévase el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad a \$301.000. A contar del 1 de marzo de 2020, el monto

del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y de hasta de 65 años de edad se reajustará y elevará sobre la base del ingreso mínimo mensual vigente al 29 de febrero de 2020, de conformidad a la proyección de crecimiento del Producto Interno Bruto de acuerdo a los siguientes porcentajes: (i) en caso de que el Producto Interno Bruto tenga una proyección de crecimiento, para el año 2020, de hasta un 4% anual, el ingreso mínimo mensual se reajustará en un 2,5% real sobre la base del ingreso mínimo mensual vigente al 29 de febrero de 2020; y (ii) en caso de que el Producto Interno Bruto tenga una proyección de crecimiento, para el año 2020, superior al 4% anual, el ingreso mínimo mensual se reajustará en un 2,5% real sobre la base del ingreso mínimo mensual vigente al 29 de febrero de 2020, aumentado en los mismos puntos porcentuales en que el crecimiento exceda dicho 4%. Los reajustes reales antes mencionados considerarán el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado e informado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el 1 de marzo del año calendario anterior y el 29 de febrero del año calendario en que se aplica el reajuste. El Producto Interno Bruto a considerar será el que se determine según el promedio del rango de la proyección de crecimiento del Informe de Política Monetaria del Banco Central o el instrumento que lo reemplace, cuya fecha de publicación sea la más reciente a la del reajuste señalado.

Los montos reajustados de conformidad a los incisos precedentes cuyos últimos tres dígitos asciendan a cantidades iguales o inferiores a \$249 se depreciarán al millar inferior; aquellos que asciendan a cantidades entre \$250 y \$749, ambas inclusive, se aproximarán a \$500; y aquellos que asciendan a cantidades iguales o superiores a \$750 se elevarán al millar superior.

Si de la aplicación del reajuste indicado en el inciso primero para el 1 de marzo de 2020 resultare un monto inferior al ingreso mínimo mensual que rigió en el periodo inmediatamente anterior, el ingreso mínimo mensual equivaldrá a este último monto.

Artículo 2.- A contar del 1 de septiembre de 2018, el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad será de \$214.999.

A contar del 1 de marzo de 2019, se elevará el ingreso mínimo mensual para trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad a \$224.704.

A contar del 1 de marzo de 2020, el monto del ingreso mínimo mensual indicado en el inciso anterior para los referidos trabajadores se reajustará y elevará sobre la base del monto referido en el inciso anterior, en los porcentajes y

de acuerdo al mecanismo indicado en el inciso primero del artículo 1.

Si de la aplicación del reajuste indicado en el inciso anterior resultare un monto inferior al ingreso mínimo mensual que rigió en el periodo inmediatamente anterior, el ingreso mínimo mensual equivaldrá a este último monto.

Artículo 3.- A contar del 1 de septiembre de 2018, el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales será de \$185.778.

A contar del 1 de marzo de 2019, el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales será de \$194.164.

A contar del 1 de marzo de 2020, el monto del ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales se reajustará y elevará sobre la base del monto referido en el inciso anterior, en el porcentaje y de acuerdo al mecanismo indicado en el inciso primero del artículo 1.

Si de la aplicación del reajuste indicado en el inciso anterior resultare un monto inferior al ingreso mínimo mensual que rigió en el periodo inmediatamente anterior, el ingreso mínimo mensual equivaldrá a este último monto.

Artículo 4.- Reemplázase el artículo 1 de la ley N° 18.987 por el siguiente:

"Artículo 1.- La asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrá para los años que se señalan los siguientes valores según los siguientes tramos:

1. A contar del 1 de agosto de 2018:

a) De \$11.887 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$302.200.

b) De \$7.259 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$302.200 y no exceda de \$441.395.

c) De \$2.295 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$441.395 y no exceda de \$688.427.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$688.427, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

2. A contar del 1 de marzo de 2019:

a) De \$12.364 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$315.841.

b) De \$7.587 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$315.841 y no exceda de \$461.320.

c) De \$2.398 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$461.320 y no exceda de \$719.502.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$719.502, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

A contar del 1 de marzo de 2020, se reajustarán los montos y tramos de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares referidos en el numeral 2 del inciso anterior, en la misma proporción en que se aumente el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad, para esa misma fecha, según se indica en el inciso primero del artículo 1 de la ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar del año 2018.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, mantendrán plena vigencia los contratos, convenios y otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2 del citado decreto con fuerza de ley y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía, se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en cada una de las letras a) del inciso primero y se les aplicará también el reajuste indicado en el inciso segundo."

Artículo 5.- El subsidio familiar establecido en el artículo 1 de la ley N° 18.020 será de \$11.887 a contar del 1 de agosto de 2018. Desde el 1 de marzo de 2019 será de \$12.364. Luego se reajustará en la misma fecha, proporción y mecanismo indicado para el caso de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares descrito en el artículo 4.

Artículo 6.- En la primera quincena del mes de marzo de 2020, mediante decreto supremo dictado por el Ministro de Hacienda, que además deberá ser suscrito por el Ministro del Trabajo y Previsión social, se comunicarán los valores resultantes de

acuerdo a lo definido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 para los reajustes respectivos a contar del 1 de marzo de 2020.

Artículo 7°.- A más tardar en agosto de 2020 el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar con el objeto de que comience a regir a contar del 1 de septiembre de 2020.

Artículo 8.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en el año 2018 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años 2019 y 2020, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
Ministro del Trabajo y
Previsión Social



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 207 SS – 125 GG
 IF N° 154 /04.09.18

Informe Financiero
Proyecto de Ley que reajusta el Monto del Ingreso Mínimo Mensual, así como de la Asignación Familiar y Maternal y del Subsidio Familiar (Mensaje N° 117-366).

I Antecedentes.

1. A contar del 1 de septiembre de 2018, elévase a \$ 288.000 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad. Este ingreso mínimo mensual se eleva a \$ 301.000 a partir del 1 de marzo de 2019.

Asimismo, se eleva a contar del 1 de septiembre de 2018 a \$ 214.999 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad. Por su parte, este ingreso mínimo mensual será de \$ 224.704 a partir del 1 de marzo de 2019.

También, se eleva a contar del 1 de septiembre de 2018, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales a \$ 185.778. Este ingreso mínimo mensual será de \$ 194.164 a partir del 1 de marzo de 2019.

Los montos indicados se reajustarán el 1 de marzo de 2020, de acuerdo con lo que se define en el proyecto de ley.

Por su parte, a más tardar en agosto de 2020 el Ejecutivo deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar con el objeto de que comience a regir el 1 de septiembre de 2020.

Adicionalmente, a partir del 1 de agosto de 2018 y del 1 de marzo de 2019 se modifica el valor del subsidio familiar y los tramos para la asignación familiar y maternal y los valores correspondientes a cada tramo. Los montos indicados se reajustarán el 1 de marzo de 2020 y el 1 de septiembre de dicho año, de acuerdo con lo que se define en el proyecto de ley.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

1. Como consecuencia de lo anterior:
 - a. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores



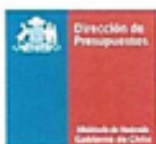
Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 207 SS – 125 GG
IF N° 154 /04.09.18

Los montos indicados se reajustarán el 1 de marzo de 2020 y el 1 de septiembre de dicho año, de acuerdo con lo que se define en el proyecto de ley.

- e. Adicionalmente, se modifica el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la Ley N° 18.020, de tal forma que su valor a partir del 1 de agosto de 2018 será de \$ 11.887 y el 1 de marzo de 2019 será de \$ 12.364. El monto indicado se reajustará el 1 de marzo de 2020 y el 1 de septiembre de dicho año, de acuerdo con lo que se define en el proyecto de ley.
2. En consecuencia, los costos de esta iniciativa legal para los años 2018, 2019 y 2020 se presentan a continuación, considerando los siguientes escenarios:
- a) Escenario N° 1: Para el año 2018 y 2019 se consideran los valores establecidos en el proyecto de ley y para el año 2020 se considera el caso que el PIB tuviese una proyección de crecimiento de hasta un 4% anual, según el promedio del rango de la proyección de crecimiento del IPoM relevante, con lo cual el Ingreso Mínimo Mensual se incrementaría en un 2,5 % real anual a lo que se agrega un supuesto de variación del IPC de 3%.

	Miles de \$		
	2018	2019	2020
Menores Ingresos por Copago FONASA Recaudación	928.524	5.195.542	8.608.227
Mayor Gasto Subsidio al Trabajador Joven Ley N° 20.255	49.597	226.495	384.379
Mayor Gasto Asignación por Muerte	395.990	1.808.346	3.068.926
Mayor Gasto Asignación Familiar	2.103.909	9.375.611	16.415.147
Mayor Gasto Subsidio Familiar	6.733.846	21.188.331	37.042.732
Total	10.211.866	37.794.325	65.519.410

(* El costo fiscal se calcula respecto a los valores vigentes del primer semestre del año 2018.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 207 SS – 125 GG
IF N° 154 /04.09.18

- b) Escenario N° 2: En el caso de crecimiento anual del PIB sea superior al 4,0%, según el promedio del rango de la proyección de crecimiento del IPoM relevante, el costo fiscal anual que se adicionaría por cada 0,1% que exceda dicho 4% será de \$ 477.555 miles.
3. El mayor gasto que represente la aplicación del presente proyecto de ley en el año 2018 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años 2019 y 2020 los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 207 SS – 125 GG
IF N° 154 /04.09.18



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



**PROYECTO DE LEY QUE REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO
MENSUAL, ASÍ COMO DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL Y EL
SUBSIDIO FAMILIAR**

INFORME DE PRODUCTIVIDAD

Mensaje N° 117-366/

Ministerio de Hacienda

Septiembre de 2018

CONTENIDO

1. Antecedentes.....	3
2. ¿Cuál es el problema que se quiere resolver?.....	3
3. ¿Cuáles son los objetivos que se busca alcanzar?.....	3
4. ¿Qué opciones o alternativas de política se han considerado?.....	4
5. ¿Cuáles son los probables beneficios y costos de la propuesta?.....	4
5.1. Caracterización de los trabajadores afectados al salario mínimo.....	4
5.2. Caracterización de las empresas que pagan el salario mínimo.....	11
5.3. Posibles beneficios del reajuste del salario mínimo.....	12
5.4. Posibles costos del reajuste del salario mínimo.....	16

1. ANTECEDENTES

La relevancia del mercado laboral radica en que en él se definen los salarios de la mayoría de los hogares, por lo que las condiciones de vida de éstos están íntimamente ligadas a su funcionamiento. Ello, genera que el mercado del trabajo sea un elemento central de interés en las políticas públicas que buscan elevar el bienestar de la población.

Una de las políticas que tiene un foco en dicho mercado es el salario mínimo. Este instrumento aspira tanto a corregir eventuales distorsiones en el mercado del trabajo como a elevar las condiciones de vida de los trabajadores menos calificados o la de aquellos con menor experiencia, que son los que usualmente reciben dicho salario.

En general se han analizado los efectos de las políticas laborales asumiendo mercados laborales competitivos. Bajo este escenario, un aumento del salario mínimo que esté por sobre el incremento de la productividad conllevará a un mayor desempleo.

Por ello reajustes muy elevados del salario mínimo son perjudiciales, por cuanto ponen en riesgo la empleabilidad de los trabajadores afectos a dicho salario y/o porque podría reducir la probabilidad de encontrar trabajo para ciertos individuos que quieren entrar al mercado laboral.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que Chile ha ratificado una serie de convenios con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en los cuáles se señala que se debe siempre tener en cuenta la realidad económica de los países. Dado esto, es que en países que no cuentan con las condiciones económicas para asegurar que con su salario se supere la línea de la pobreza, se han generado una serie de ayudas monetarias adicionales para familias que reciben el salario mínimo.

En este contexto, es clave señalar que las políticas complementarias, por un lado, deben estar diseñadas de manera tal que no desincentiven el trabajo de esos mismos ciudadanos y, por otro, deben cuidar que los trabajadores activos, sientan que su trabajo es la fuente más importante de sus ingresos, lo que significa darle el valor social que éste debe tener.

Ahora bien, la manera en que se combinan ambas dependerá crucialmente de las condiciones del mercado laboral y las estrategias que el país defina en estas materias.

2. ¿CUÁL ES EL PROBLEMA QUE SE BUSCA RESOLVER?

Con este proyecto se busca elevar, responsablemente, las condiciones de vida de aquellas personas afectas al salario mínimo y de aquellas que podrían entrar al mercado laboral y obtener salarios cercanos al mínimo. El rango de personas que están entre 0,9 y 1,1 salarios mínimos se encuentra alrededor de 330.000 aproximadamente. Si a estos le agregamos aquellos hasta 1,25 salarios mínimos (debido al efecto de las gratificaciones) alcanzaríamos alrededor de 700.000.

3. ¿CUÁLES SON LOS OBJETIVOS QUE SE BUSCA ALCANZAR?

El presente proyecto de ley tiene varios objetivos. En primer lugar, busca elevar las condiciones materiales de aquellos trabajadores afectos al salario mínimo. En segundo lugar, busca que este aumento se haga de manera responsable, dentro de las posibilidades que permite el contexto económico del país de manera de no afectar negativamente a aquellos trabajadores y empresas –

en su gran mayoría Pymes- que están afectos al pago del salario mínimo. En tercer lugar, se busca establecer un mecanismo de reajuste de salario mínimo plurianual que se adapta al contexto económico, ya que de esta manera se busca dar estabilidad para la planificación de sus ingresos a los trabajadores y para planificar sus costos y proyectos de inversión a las empresas.

4. ¿QUÉ OPCIONES O ALTERNATIVAS DE POLÍTICA SE HAN CONSIDERADO?

No hay políticas salariales regladas desde el gobierno central que sea alternativa al salario mínimo, por lo que no hay opciones al respecto. Ello no impide que el Gobierno adopte todas las medidas complementarias como, por ejemplo, vía aportes monetarios, capacitación, entre otros, que apoyen a los grupos de la población que son objeto del proyecto de ley de reajuste del salario mínimo.

5. ¿CUALES SON LOS PROBABLES BENEFICIOS Y COSTOS DE LA PROPUESTA?

Para contestar adecuadamente a esta pregunta se requiere caracterizar quienes serían los agentes más afectados en la economía. A continuación, caracterizaremos a quienes reciben y pagan el salario mínimo, para luego presentar los beneficios y los costos de la propuesta de reajuste de salario mínimo.

5.1. CARACTERIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES AFECTOS AL SALARIO MÍNIMO

Uno de los elementos fundamentales para evaluar el impacto de un reajuste de salario mínimo es identificar a aquellos trabajadores que se verían directamente afectados por variaciones en el monto. Para ello, utilizamos datos del seguro de cesantía, los cuales se presentan en la tabla 1. En esta tabla, se presenta el número de trabajadores por categoría de tramos de salario, donde los tramos de salarios se calculan en base al salario recibido.

Tabla 1

Trabajadores afectos al salario mínimo

	Hombres	Mujeres	Total	% Personas
Intervalo [0 - 1°SM]	324.016	286.273	610.289	13%
Intervalo [1°SM - 1,1°SM]	150.787	110.158	260.945	6%
Intervalo [1,1°SM - 1,25°SM]	241.603	160.353	401.956	9%
Intervalo [mayor a 1,25]	2.155.042	1.285.387	3.440.429	73%
Total Asalarados	2.871.448	1.842.171	4.713.619	100%

Fuente: Seguro de cesantía, Marzo 2018

Se aprecia que alrededor de un 6% de los asalariados recibe entre 1 y 1,1 salarios mínimos, totalizando alrededor de 260.945 personas que se podrían ver directamente afectadas por cambios en el salario mínimo. Evidentemente también se podría dar que personas que están alrededor del salario mínimo hacia abajo y hacia arriba también se vean afectadas debido a lo que se conoce como spillover effect. Si tomamos el 10% superior del rango de personas entre 0 y 1 salario mínimo, se sumarían 61.029 personas, totalizando alrededor de 322.000 personas que podrían ser directamente afectadas por un reajuste del salario mínimo. Este número se podría incrementar a alrededor de 724.000 si es que se agregan aquellos entre 1,1 y 1,25 salarios mínimos.

En la tabla 2 tenemos información de la encuesta suplementaria de ingresos (ESI 2017) con la cual intentamos replicar el ejercicio recién descrito. Esta tabla nos sugiere, dados supuestos similares a los planteados en la tabla anterior, que las personas susceptibles de ser directamente afectadas por un reajuste del salario mínimo alcanzarían alrededor de 250.000 personas (entre 0,9 y 1,1 SM). Nuevamente, este número sería la cota inferior de afectados directos por un reajuste de salario mínimo por las razones ya explicadas en el párrafo precedente.

Tabla 2
Trabajadores afectos al salario mínimo

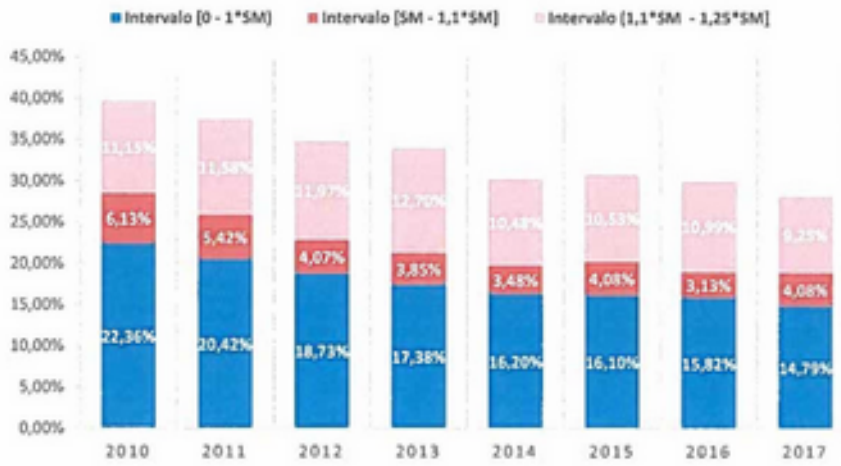
	Hombres	Mujeres	Total	% Personas
Intervalo [0- 1*SM]	394.490	269.881	664.370	15%
Intervalo [1*SM - 1,1*SM]	98.209	84.901	183.110	4%
Intervalo [1,1*SM - 1,25*SM]	236.202	179.076	415.398	9%
Total Asalariados	2.794.741	1.697.281	4.492.023	100%

Fuente: Encuesta Suplementaria de Ingresos, 2017

En la figura 1 siguiente notamos la evolución de los individuos que se verían directamente afectados por el incremento del salario mínimo. Según la figura 1, los asalariados bajo 1,1 salarios mínimos se habrían reducido desde alrededor de un 28,5% en 2010 hasta alrededor de un 19% del total de asalariados en 2017.

Figura 1

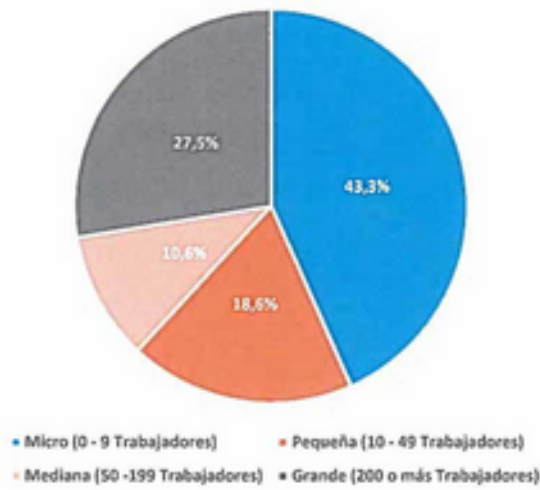
Porcentaje de asalariados privados que reciben un monto menor a 1,25 salarios mínimos



Fuente: ESI 2010-2017

Respecto a cómo se distribuyen los asalariados que obtienen entre 0,9 y 1,1 salarios mínimos según tamaño de empresa encontramos que éstos están preferentemente concentrados en empresas micro, pequeñas y medianas. En particular, en la figura 2 se aprecia que sólo un 27,5% de los asalariados que reciben salarios alrededor del salario mínimo trabajan en empresas grandes (de más de 200 trabajadores). Dicho de otro modo, alrededor de % de los trabajadores que probablemente sean más afectados por un reajuste del salario mínimo trabajan en empresas MIPYMEs.

Figura 2
Individuos que reciben entre 0,9 y 1,1 SM según tamaño de empresa
(medido por número de trabajadores)

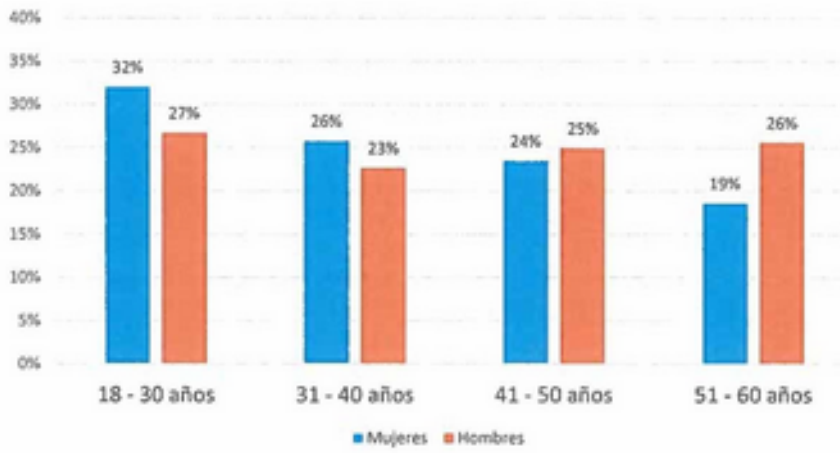


Fuente: Seguro de Cesantía, Marzo 2018

Si investigamos más en profundidad a las MIPYMES y separamos a los asalariados por género y edad (figura 3) encontramos que los individuos más jóvenes y las mujeres tienden a recibir mayormente el salario mínimo. En otras palabras, hay una pendiente negativa en el caso de las mujeres, entre proporción de personas que recibe el salario mínimo y la edad. Y este efecto es común para ambos sexos, pero más pronunciado para las mujeres.

Figura 3

Salario mínimo en MIPYMES (según número de trabajadores) por sexo y edad

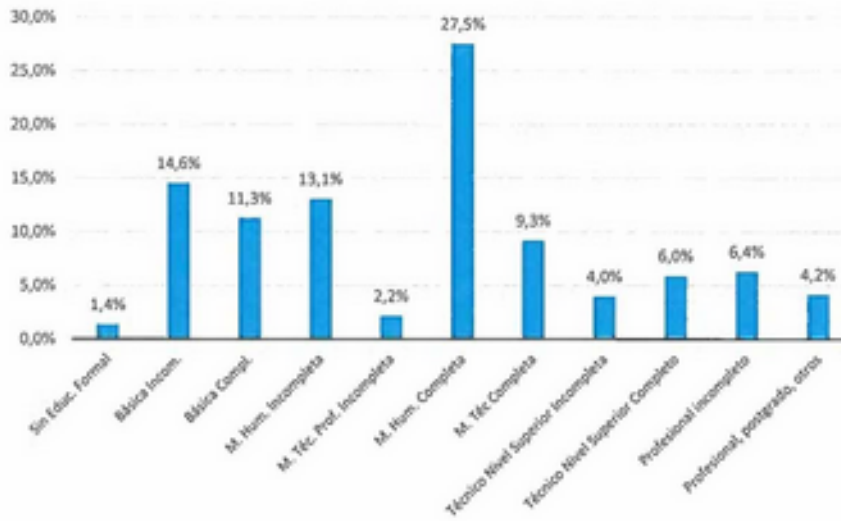


Fuente: Seguro de cesantía, Marzo 2018

La mayoría (79%) de los trabajadores que ganan el salario mínimo tienen educación media o inferior (figura 4).

Figura 4

Trabajadores que reciben entre 0,9 y 1,1 salarios mínimo según nivel de estudios



Fuente: CASEN 2017

Al desagregar por tipo de industria (figura 5) encontramos que comercio, agricultura y hoteles y restaurantes y construcción concentran más de la mitad de los asalariados que reciben entre 0,9 y 1,1 salarios mínimos. Estos tres sectores emplean a más de 3.400.000 de personas en conjunto, lo que representa a alrededor de un 40% de los ocupados en el trimestre móvil mayo – julio de 2018.

Figura 5

Trabajadores que reciben entre 0,9 y 1,1 salarios mínimos por rama económica



Fuente: CASEN 2017

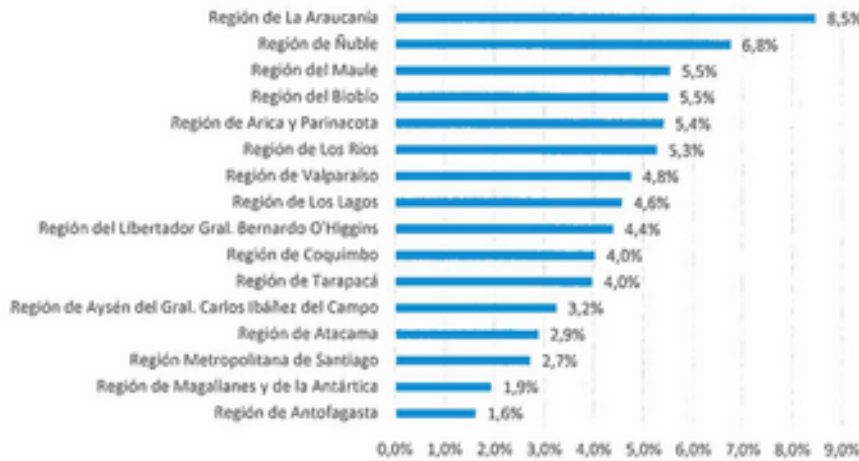
Finalmente, al desagregar por región (figura 6) encontramos que las regiones de menor ingreso per cápita presentan los mayores porcentajes de personas que reciben entre 0,9 y 1,1 salarios mínimos respecto del total de asalariados de la región.

En la región de la Araucanía, alrededor de un 8,5% de los asalariados recibe entre 0,9 y 1,1 salarios mínimos. Lo mismo ocurre con la región del Ñuble, Maule y Bío-Bío, que son las regiones que le siguen con 6,8%, 5,5% y 5,5% respectivamente.

En contraste, regiones como la de Antofagasta, Magallanes y la Metropolitana presentan un bajo porcentaje de asalariados recibiendo entre 0,9 y 1,1 salarios mínimos, con porcentajes que varían entre el 1,6% y el 2,7% de los asalariados.

Figura 6

Asalariados que reciben entre 0,9 y 1,1 salarios mínimos como porcentaje del total de asalariados de la región



Fuente: CASEN 2017.

Por lo tanto, de la caracterización de quienes reciben el salario mínimo se puede concluir que tienden a ser mayoritariamente jóvenes y mujeres sin estudios superiores que se concentran fuertemente en MIPYMES y en las regiones de menores ingresos per cápita.

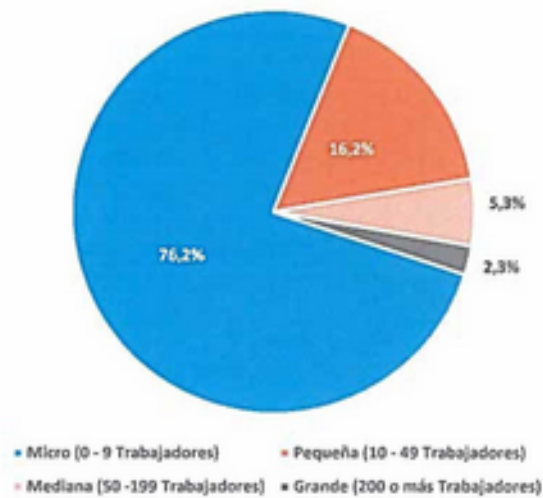
5.2. CARACTERIZACIÓN DE LAS EMPRESAS QUE PAGAN EL SALARIO MÍNIMO

Una vez caracterizados los asalariados que reciben salarios alrededor del mínimo corresponde caracterizar a las empresas que pagan el salario mínimo pues son ellas las que efectivamente se verán enfrentadas al mayor nivel de salarios que deberá pagarse, así como el porcentaje de gratificaciones legales sobre un salario mayor.

En la figura 7 observamos la distribución de empresas que pagan entre 0,9 y 1,1 salarios mínimos y notamos que el 76% de ellas corresponde a micro empresas (medidas como número de trabajadores). Luego la siguen las empresas pequeñas con más del 16%, las medianas con alrededor de 5% y finalmente las empresas grandes con el 2,3%. Es decir, entre empresas micro y pequeñas concentran casi el 92% de empresas que pagan salarios alrededor del salario mínimo. Esto es relevante pues el número de empresas micro y pequeñas alcanza a 323.204, lo que representa a más del 96% del total de las empresas de la base del seguro de cesantía (marzo 2018).¹

¹ El total de empleadores de la base del seguro de cesantía (marzo de 2018) son 336.049 los que emplean a más de 4,6 millones de trabajadores (i.e. asalariados privados) y que por lo tanto son los empleadores que tienen trabajadores dependientes y que podrían estar afectos a cambios en el salario mínimo. No están obligados a cotizar en el seguro de

Figura 7
Distribución de empresas que pagan entre 0,9 y 1,1 salarios mínimos
(según número de trabajadores)



Fuente: Seguro de Cesantía, Marzo 2018

5.3. POSIBLES BENEFICIOS DEL REAJUSTE DEL SALARIO MÍNIMO

Tal como se señala en la sección de antecedentes, uno de los propósitos de reajustar el salario mínimo es beneficiar a los trabajadores afectados a dicho salario mediante un aumento en sus recursos de una forma tal que no afecte su empleabilidad ni afecte en forma significativa la probabilidad de encontrar trabajo de individuos que estuvieran buscando empleo. De cumplirse estos objetivos se aumentaría el bienestar de la población en forma inambigua.

Respecto al primero de estos objetivos, un aspecto central es i) conocer si la cantidad de ingreso que recibe un trabajador afecto al salario mínimo alcanza para satisfacer sus necesidades y ii) de no alcanzar a cubrir dichas necesidades, conocer si mediante un aumento del salario mínimo se puede sacar a familias vulnerables de la pobreza.

cesantía: los empleados públicos; los funcionarios de las FFAA y de Orden; los trabajadores independientes o por cuenta propia; los profesionales de la educación que prestan servicios en el sector municipal, regulados por el Estatuto Docente; y los funcionarios de la Atención Primaria de Salud Municipal, regidos por las normas de la Ley N° 19.378. Por lo tanto, toda empresa que se considere aquí corresponde a aquella que no tenga estos trabajadores. El millón de empresas de los datos del SII (que totalizan 8,9 millones de trabajadores) incluyen no sólo asalariados privados, sino que trabajadores por cuenta propia, empleadores, y otros exentos de cotizar en el seguro de cesantía pero que registran información en los formularios 22 ,29 y Declaraciones Juradas N° 1887 y 1827 que se encuentran registradas en las bases del SII.

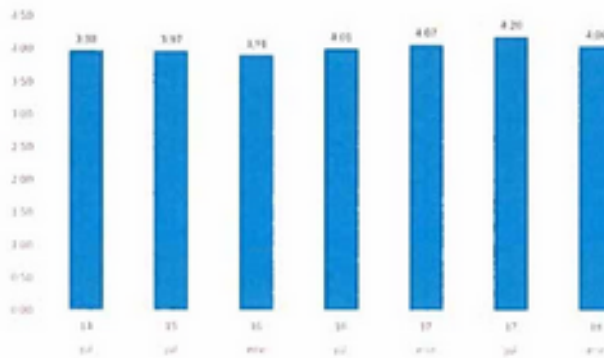
A continuación, abordaremos ambas preguntas. Comenzaremos analizando la relación entre salario mínimo y línea de pobreza para luego cuantificar a cuantas personas es posible sacar de la pobreza mediante aumentos del salario mínimo como los sugeridos en la propuesta del gobierno.

5.3.1. Relación entre salario mínimo y pobreza

Al considerar un hogar de una persona, y la metodología tradicional de medición de línea de pobreza, tenemos que el salario mínimo (con gratificaciones legales) alcanza para financiar más de 4 líneas de pobreza (figura 8).

Figura 8

Relación entre salario mínimo (con gratificaciones) y línea de pobreza (con metodología antigua) para un hogar de 1 individuo

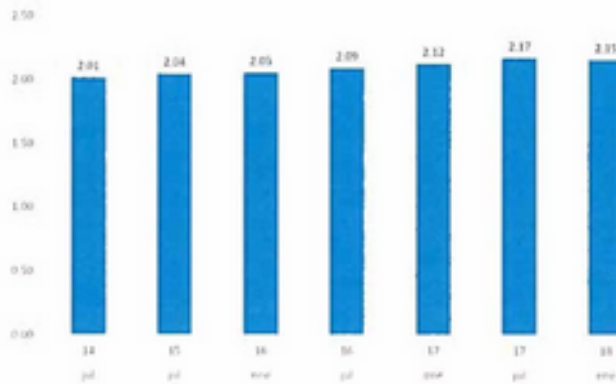


Calculado utilizando metodología antigua de pobreza, en base al salario mínimo y canasta básica efectiva al momento del reajuste. Fuente: INE y Biblioteca del Congreso Nacional. Canasta básica a enero 2018=\$42.506, por lo que la línea de pobreza ese mes sería de \$85.012.

Al rehacer el ejercicio, pero ahora con la nueva metodología de medición de línea de pobreza, encontramos que un hogar de un individuo que recibe el salario mínimo (con gratificaciones) le alcanza para 2,15 líneas de pobreza (Figura 9).

Figura 9

Relación entre salario mínimo (con gratificaciones) y línea de pobreza (con metodología nueva) para un hogar de 1 persona



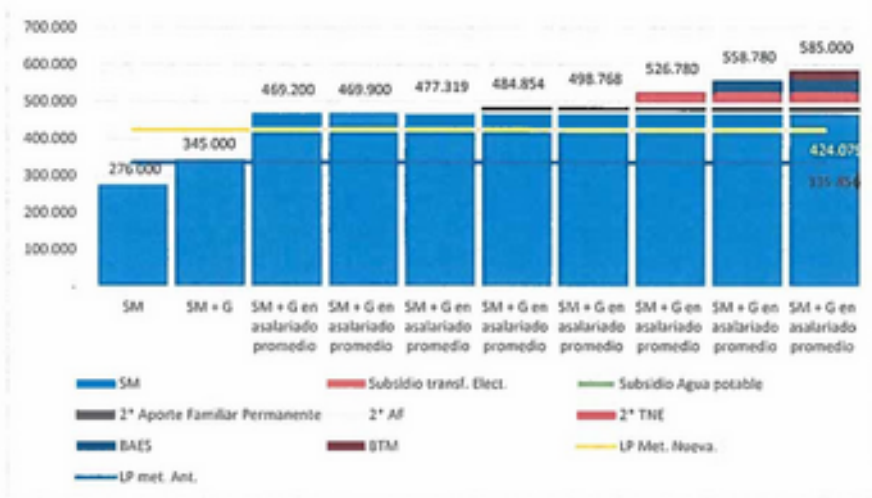
Calculado utilizando metodología nueva de pobreza. Fuente: INE y Biblioteca del Congreso Nacional. Línea de pobreza en enero 2018: \$160.103.

El problema surge porque usualmente la persona que recibe el salario mínimo no vive solo. Para analizar estas situaciones trabajaremos con un hogar de 4 integrantes (Ejemplo: 1 padre, 1 madre y 2 hijos en edad escolar).

Si tomamos este caso, que se observa en la figura 10, veremos que en un hogar de 4 individuos donde trabajan 1,36 personas (el promedio general según CASEN 2017) con salario mínimo más gratificaciones y algunos aportes monetarios (que incluyen Asignación familiar, aporte familiar permanente mensualizado, tarjeta nacional estudiantil, beca de alimentación escolar, subsidio de agua potable urbano, subsidio al pago electrónico y el bono al trabajo de la mujer (este último sólo es sumable si la persona que trabaja es mujer) que son solo algunos de los 68 aportes monetarios y beneficios que podrían recibir personas con rentas similares a salarios cercanos al mínimo) se alcanzan alrededor de \$585.000, lo que es 1,38 veces la línea de la pobreza para dicho hogar (medida con la metodología más exigente, la nueva).

Figura 10

Relación entre salario mínimo (con gratificación y beneficios monetarios) y línea de pobreza (con metodología nueva) para un hogar de 4 personas



Cálculos asumiendo que todos los asalariables ganan el mínimo más gratificación y utilizando la cantidad de asalariables promedio por hogar en CASEN 2017. Según Encuesta Casen 2017 en un hogar en promedio trabajan 1,36 personas. Se consideran los montos de los subsidios mencionados anteriormente y que una mujer recibe el Bono al trabajo de la mujer trabajando el 38% de una jornada remunerada con Salario mínimo más gratificación (\$26.220). Totalizando alrededor de \$116.000 en aportes monetarios. Línea de la pobreza julio 2018: 160.696 pesos. Utilizando metodología nueva de medición de pobreza. Línea de la pobreza julio 2018: 83.764 pesos. Utilizando metodología antigua de medición de pobreza. Fuente: CASEN 2017 y Ministerio de Desarrollo Social

5.3.2. Efectos sobre la pobreza:

La comisión Asesora Salarial 2015 caracterizó, según CASEN 2013, a aquellos asalariables vulnerables y los cuantificó como el 7% de los asalariables. Se propuso como meta reducirlos a la mitad (a 3,5%) en 10 años mediante una combinación de tres políticas: i) reajustes en el salario mínimo y ii) reajustes de subsidios monetarios más iii) la creación de 5.000 puestos de trabajo anuales.

Para nuestra evaluación de cuántos asalariables en situación de pobreza saldrían de la pobreza, seguimos de cerca la metodología de la comisión asesora salarial del 2015, pero utilizando los datos de la encuesta CASEN más reciente (CASEN 2017). En nuestro caso, calculamos los asalariables pobres con los nuevos datos y luego evaluamos el impacto que tendría en los asalariables en situación de pobreza, los aumentos reales propuestos para el salario mínimo y los subsidios monetarios en el proyecto de ley presentado por el gobierno.

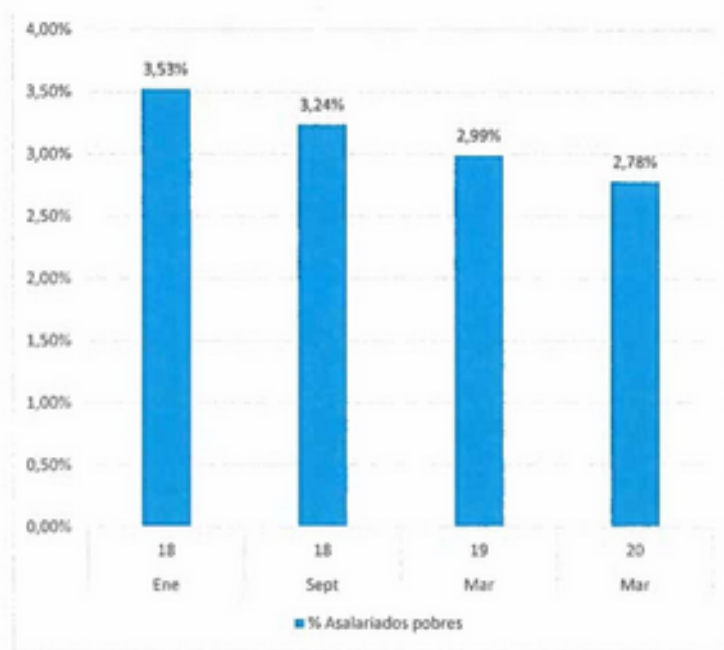
Supuestos utilizados:

- Sólo se considera las variaciones en términos reales.

- La simulación no contempla un modelo de equilibrio general por lo que se asume que todo lo demás se mantiene constante.
- Los reajustes en subsidios son aplicados a la Asignación familiar y SUF.
- Al utilizar CASEN 2017 y los reajustes de las indicaciones al proyecto de ley, asumimos que los asalariados en situación de pobreza son los mismos que a enero 2018.

Al igual que la comisión asumimos que los salarios de la ocupación principal de los asalariados en situación de pobreza crecen a la misma tasa (independiente de cuán lejos estén del salario mínimo).

Figura 11



Es decir, los asalariados en situación de pobreza, dados los reajustes presentados en el proyecto de ley, deberían disminuir desde alrededor de 3,5% en enero de 2018 hasta alrededor de 2,9%.² En específico, el aumento del salario mínimo y de los subsidios monetarios (asignación familiar y subsidio único familiar) debería sacar de la pobreza a alrededor de 35.000 asalariados aproximadamente. Lo que representa una baja de alrededor de 21% en los asalariados en situación de pobreza respectivamente (del total de 167.043).

² Asume que en 2018 tenemos los mismos asalariados pobres que en CASEN 2017 y que la línea de pobreza se reajusta por inflación.

5.4. POSIBLES COSTOS DEL REAJUSTE DEL SALARIO MÍNIMO

El reajuste del salario mínimo afectará el bienestar de la población vía incrementar los recursos disponibles para las personas que reciben el salario mínimo. Sin embargo, aumentos importantes del salario mínimo podrían generar otros efectos adicionales, entre los cuales destacan: i) efectos negativos en la probabilidad de mantenerse empleado, ii) probabilidad de pasar a la informalidad, iii) probabilidad de encontrar empleo para aquellos que están buscando, entre otros. Lo anterior será particularmente relevante para aquellos grupos de la población que están recibiendo el mínimo o que podrían recibir el mínimo de entrar a trabajar. Estos grupos son en general jóvenes, mujeres y personas con menores años de estudio tal como se ha detallado en secciones anteriores de este documento.

A continuación, abordaremos los efectos del reajuste del salario mínimo sobre el empleo y la informalidad y además su impacto sobre las empresas. Para ello utilizaremos información disponible según la literatura chilena. Sin embargo, antes de proceder al cálculo sobre los efectos en empleo es relevante conocer el contexto económico en el cual se da el presente reajuste.

5.4.1. Contexto

La última evidencia para Chile sugiere que el empleo está creciendo en rangos de alrededor de 2,1%, tal como se observa en la figura 12:

Figura 12

Crecimiento anual del empleo en Chile

(número de ocupados Abril-Junio: 8.382 mil personas)



Incluye: trabajadores por cuenta propia, empleadores, asalariados del sector público y privado, personal de servicio doméstico y empleo familiar no remunerado. Variaciones anuales con respecto al mismo período en el año anterior.

Las cifras del mercado laboral muestran que, si bien se está recuperando la capacidad de la economía de crear empleos de calidad, el crecimiento del empleo asalariado en el sector privado todavía no es suficientemente robusto y que las remuneraciones están creciendo a un ritmo muy bajo. Ello, sugiere que el espacio para elevar el salario mínimo es más bien acotado, lo que llama a la prudencia en los reajustes sugeridos al salario mínimo.

En las figuras 13, 14 y 15 se observa la creación de empleo asalariado versus empleo público y empleo por cuenta propia y el crecimiento de los salarios reales (promedio de la economía).

Figura 13



Fuente: INE

Figura 14



Fuente: INE

Figura 15



Fuente: INE

Cabe destacar que la desaceleración del empleo asalariado privado de los últimos años afectó principalmente a los trabajadores más jóvenes (figura 16) y a los menos calificados (figura 17) que, tal como se describió previamente, son un grupo fuertemente afectado por el reajuste del salario mínimo.

Figura 16

Creación de empleo asalariado privado por tramo de edad
(Variación % 12 meses)



Fuente: INE

Figura 17
Creación de empleo asalariado privado por nivel de estudios
(Variación % 12 meses)



Fuente: INE

A todo lo anterior, se debe sumar la creciente amenaza de automatización que hace más débil la relación empleo-producto. Por ejemplo, en un reciente reporte de la OECD (Automatization, Skills and Training, 2018) se señala que Chile tendría una tasa de empleos con riesgo de automatización de 55%, lo que es mayor que la mediana de la OECD (48%).

Si nos vamos a un sector, que, según los datos presentados previamente, concentra a un porcentaje importante de trabajadores que reciben el salario mínimo, como el sector comercio, encontramos un aumento en el índice de ventas con una baja creación de empleo (con varios meses siendo incluso negativa) (figura 18), lo que podrían mostrar los primeros síntomas de automatización en el sector comercio en Chile:

Figura 18

Actividad y creación de empleo en el comercio



Fuente: Banco Central de Chile, INE

5.4.2. Efectos en el empleo:

Para calcular los costos de la propuesta de reajuste contenido en el proyecto de ley sobre el empleo se considera la siguiente información:

- Las personas que reciben entre 0.9-1.25 salarios mínimos según la base del seguro de cesantía a marzo 2018.
- Variación de la Productividad de 0,0%.³
- Crecimiento promedio proyectado según IPoM Junio 2018.
- Las elasticidades empleo-producto y empleo-salario.

Los datos para dichas elasticidades se basan en promedios obtenidos en diversos estudios para Chile, como por ejemplo:

	Autor	Año	Elasticidad Empleo-Salario	Elasticidad Empleo-Producto
1	Eyzaguirre	1981	0	0,14 CP a 0,29 LP
2	Solimano	1981	-0,08 a -0,39	-
3	Riveros y Arrau	1984	-0,13 CP a -0,32 LP	0,48 CP a 1,2 LP
4	Marcel	1987	-0,09 CP a -0,2 LP	0,40 CP a 0,9 LP

³ Escenario conservador comparado con el rango para la PTF Total en 2017 y años anteriores, según lo reportado en el informe anual de productividad.

5	Rojas	1987	-0,29 CP a -0,46 LP	0,45 CP a 0,69 LP
6	Meller y Labán	1987	0 a -0,09	0,56 a 0,82
7	Paredes y Riveros	1993	-0,34 a 0,19	0,25 a 0,75
8	García	1995	-0,03 a CP a -0,1 a LP	0,3 a CP a 1,3 a LP
9	Martínez, Morales y Valdés	2001	-0,51	0,25 a CP a 0,8 a LP
10	Fajnzylber y Maloney	2001	-0,32 NC a -0,48 Calif.	-
11	Landarriechte y Grau	2009	-0,03 a -0,04	-
12	Beyer y Dussallant	2009	-0,25 jóvenes (18-25 años)	-
13	Wendenoja	2013	-0,85	-
14	Grau, Miranda y Puentes	2018	0	-

Los resultados sugieren que un aumento pluriannual en el salario mínimo, como lo planteado en el proyecto de ley presentado por el gobierno, reduciría el empleo de aquellos asalariados que estaban trabajando con salarios alrededor del salario mínimo, en un rango entre 16.300 y 19.800 trabajadores aproximadamente entre 2018 y 2020 debido al mayor costo al que se ven enfrentados las empresas que pagan el salario mínimo.

5.4.3. Efecto en la informalidad:

A este último efecto sobre el empleo hay que sumarle el efecto del aumento en el salario mínimo sobre la informalidad laboral. Para calcular los costos de la propuesta de reajuste contenido en el proyecto de ley sobre la probabilidad de pasar a la informalidad se considera la siguiente información:

- Los mismos utilizados para el empleo recientemente descritos y
- La elasticidad salario mínimo-informalidad.

La elasticidad utilizada surge del trabajo para Chile por parte de Wendenoja (2013), considerando un intervalo de confianza entre +/- 0,1. Con ello, el incremento del salario mínimo produciría un aumento en la informalidad de entre 31.300 y 40.100 personas aproximadamente entre 2018 y 2020.

5.4.4. Efecto sobre las empresas:

Respecto de las empresas, Alvarez y Fuentes (2018) encuentran para Chile que incrementos de salario mínimo han tenido efectos negativos en productividad (medida como productividad total de factores PTF), debido principalmente a existencia de costos de ajuste en el mercado laboral. En particular, señalan que un cambio en el salario mínimo afectaría los precios relativos del trabajo poco calificado, lo cual, en ausencia de costos de ajuste, puede ser absorbido mediante una variación en los insumos demandados. Sin embargo, en presencia de rigideces en el mercado laboral (como altas indemnizaciones por años de servicio) puede ser costoso para las firmas ajustarse a su nuevo nivel óptimo.

Utilizando las magnitudes encontradas por los autores, y dado el reajuste para el salario mínimo presentado por el gobierno, resultarían en un efecto negativo anual en productividad de -1,01% en empresas con una razón entre trabajo no calificado/trabajo calificado promedio. El efecto negativo

del salario mínimo sería mayor (-1,23%) promedio anual en empresas que tienen un mayor ratio de [trabajadores no calificados/ trabajadores calificados] que en empresas que tienen un menor ratio de [trabajadores no calificados/trabajadores calificados] donde el efecto sería de -0,73% promedio anual. Esto es especialmente relevante, pues en Chile, existen más de 323.000 empresas micro y pequeñas que tienden a tener un ratio alto de [trabajadores no calificados/trabajadores calificados] y que se verían especialmente afectadas por la pérdida de productividad asociada a aumentos en el salario mínimo.

5.4.5. Costo Financiero:

Se prevén costos financieros para el sector público, por cuanto junto al salario mínimo se reajustan otros beneficios monetarios como la Asignación Familiar y el SUF entre otros. El costo fiscal proyectado sería el estipulado en el Informe Financiero (medido respecto de 2018) que representa, para el caso base un total de: \$10.211 millones para 2018, \$37.794 millones para 2019 y \$65.519 millones para 2020. Todos estos costos medidos respecto a los valores vigentes del primer semestre del año 2018.

Bibliografía

- Alvarez, R. and R. Fuentes (2018) "Minimum Wage and Productivity: Evidence from Chilean Manufacturing Plants," *Economic Development and Cultural Change*, forthcoming.
- Beyer, H., & Dussaillant, F. (2009). Reajuste del salario mínimo: La importancia de ser prudentes. Minimum wage adjustment: the importance of being cautious], *Centro de estudios públicos-puntos de referencia*, (312).
- Draca, M.; S. Machin and J. van Reenen (2011) "Minimum Wages and Firm Profitability". *American Economic Journal: Applied Economics* 3 (January); 129–151
- Eyzaguirre, N. (1981). "El Empleo en una Economía Deprimida. Análisis Económico de sus Determinantes en la Industria Chilena 1974-1978." *Estudios de Economía* 16: 45-82.
- Fajnzylber, P. y W. Maloney (2001) "Comparing labor demand elasticities across countries: Dynamic panel estimates for Colombia, Chile and Mexico". LACEA.
- García, P. (1995). "Mercado Laboral y Crecimiento: Chile 1980-1994 y Proyecciones de Mediano Plazo." *Colección Estudios Cieplan* 40: 39-70.
- Grau, N., J. Miranda y E. Puentes (2018) "The Effects of the Minimum Wage on Employment and Wages". *Serie de Documentos de Trabajo N°466*, FEN. Universidad de Chile.
- Landerretche, O. and N. Grau (2009) "The labor impact of Chilean minimum wages: new evidence from panel data". Draft.
- Marcel, M. (1987). "Empleo Agregado en Chile 1974 - 1985, una Aproximación Económica." *Colección Estudios Cieplan* 21: 77-115.
- Martínez, C., G. Morales y R. Valdés (2001) "Cambios estructurales por la demanda de trabajo en Chile". *Economía Chilena*, Vol. 4 N°2.
- Meller P. y R. Labán (1987). "Aplicación del Filtro de Kalman a la Estimación de Elasticidades Variables en el Mercado del Trabajo Chileno (1974 – 1985)." *Análisis Económico* 2(1): 3-38.
- Paredes R. y L. A. Riveros (1993). "El Rol de las Regulaciones en el Mercado Laboral: El Caso de Chile." *Estudios de Economía* 20(1): 41-67.
- Riveros, L. y P. Arrau (1984). "Un Análisis Empírico de la Demanda por Trabajo del Sector Industrial Chileno 1974 – 1982." *Estudios de Economía* 22: 23-46.
- Rojas P. (1987). "Un Análisis Empírico de la Demanda por Trabajo en Chile 1977 – 1985." *Cuadernos de Economía* N° 71: 77-97.
- Solimano, A. (1981). "La Rebaja en Cotizaciones Previsionales y su Impacto sobre el Empleo Industrial: Una estimación para el Período 1974-1978." *Notas Técnicas Cieplan* 48: 1-26.

Sapelli, C. (2016) "Chile: ¿Mas Equitativo?. Segunda Edición, Ediciones UC.

Wendenoja (2013) "The Employment and Wage Effects of Minimum Wages in a Context of Informality and Non-Compliance: Evidence from Chile". Working Paper.



Felipe Larrain Bascuñán
Ministro de Hacienda

